

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

30935 LEY 22/1990, de 20 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 5.431.600.000 pesetas para financiar transitoriamente a los Cabildos Insulares de Canarias, la disminución habida en el ejercicio de 1989 en los ingresos procedentes del arbitrio insular a la entrada de mercancías, motivada por la reducción en dicho gravamen como consecuencia del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El Acta relativa al Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea en su artículo 37 establece reducciones paulatinas en los aranceles aplicables a terceros países que comienzan en 1986 y terminan en 1993, con la finalidad de aplicar íntegramente el arancel aduanero común a partir del 1 de enero de este último año.

Esta normativa, en lo que respecta a Canarias, ha incidido directamente en el Arbitrio Insular a la entrada de mercancías en dichas islas, impuesto creado por Ley 30/1972, de 22 de julio, de Régimen Económico Fiscal de Canarias, como una de las principales fuentes de financiación, produciéndose una importante disminución en los ingresos derivados del mismo que pone en peligro la capacidad de las Corporaciones Locales para seguir proporcionando los bienes y servicios públicos que se precisan.

Para paliar esta situación, la Administración Central asume la cobertura de los menores ingresos que se produzcan por este motivo, si bien con carácter transitorio hasta tanto se proceda a la adaptación del Régimen Económico Fiscal, prevista para el 1 de enero de 1991.

En consecuencia, el 11 de abril de 1989, se formaliza un acuerdo, entre representantes de la Administración Central y de las Instituciones Canarias, mediante el cual se establece una financiación complementaria transitoria a favor de los Cabildos Insulares Canarias, por las minoraciones que se produzcan en sus ingresos durante el periodo 1986-1990, ambos inclusive, en relación con lo recaudado en el ejercicio de 1985, que sean motivadas por la reducción del Arbitrio Insular a la entrada de mercancías.

En dicho Acuerdo se conviene asimismo que la financiación complementaria relativa al ejercicio de 1989, cuya cuantía se fija en 5.431.600.000 pesetas, se habrá de satisfacer mediante la concesión de un crédito extraordinario, y se distribuirá entre las Corporaciones Locales de Canarias de acuerdo con la legislación vigente para el reparto de arbitrios.

Al objeto de poder atender el compromiso adquirido, el Ministerio de Economía y Hacienda ha tramitado expediente sobre concesión de un crédito extraordinario por el mencionado importe.

El referido expediente se ha tramitado de acuerdo con el Consejo de Estado y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo primero

Se aprueba la cifra de 5.431.600.000 pesetas como importe de la compensación abonable a los Cabildos Insulares de Canarias por la minoración de ingresos producida en el año 1989, en relación con lo recaudado en 1985, como consecuencia de las reducciones del Arbitrio Insular a la entrada de mercancías, motivadas por la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.

La expresada cantidad se distribuirá entre las Corporaciones Locales de Canarias de acuerdo con la legislación vigente para el reparto de arbitrios.

Artículo segundo

Se concede un crédito extraordinario por un importe de 5.431.600.000 pesetas, a la Sección 32 «Entes Territoriales», Servicio 23 «Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales

- Transferencias a Corporaciones Locales»; Programa 912C «Otras aportaciones a las Corporaciones Locales»; capítulo 4 «Transferencias Corrientes», artículo 46 «A Corporaciones Locales» Concepto 466 «A los Cabildos Insulares de Canarias para atender a la minoración de sus ingresos, producida en el año 1989, como consecuencia de las reducciones del Arbitrio Insular a la entrada de mercancías, motivadas por la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea».

Artículo tercero

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con recurso al Banco de España o con Deuda Pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

30936 LEY 23/1990, de 20 de diciembre, sobre concesión de diversos créditos extraordinarios por importe total de 3.827.212.148 pesetas, para atender a la cobertura de los gastos derivados de la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984, a determinados funcionarios docentes.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 1988 modifica, con efectos de 1 de septiembre de dicho año, los niveles de los complementos de destino y los complementos específicos correspondientes al profesorado de Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas, de Idiomas, Integradas y de Educación Especial, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, asignados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1987, con las variaciones introducidas en el mismo por Resoluciones de la Comisión Interministerial de Retribuciones, que en unión del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1987, suponen la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, a determinados funcionarios docentes.

El coste de aplicación de los nuevos complementos durante el periodo septiembre-diciembre de 1988 representa un incremento de gasto no previsto en los Presupuestos Generales del Estado para dicho año, por lo que se ha tramitado un expediente sobre concesión de diversos créditos extraordinarios en el Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, para la cobertura de estas atenciones, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo primero

Se conceden los siguientes créditos extraordinarios por un importe total de 3.827.212.148 pesetas:

a) A la Sección 18 «Ministerio de Educación y Ciencia»; Servicio 05 «Dirección General de Personal y Servicios», distribuyéndose 3.816.516.788 pesetas en las aplicaciones presupuestarias y por las cuantías que se detallan:

Aplicaciones presupuestarias

Programa	Concepto	Importe Pesetas
321C «Apoyo a otras Actividades Escolares».	125.00 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complemento de Destino».	354.016
421B «Perfeccionamiento del Profesorado de Educación».	125.00 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complemento de Destino».	29.327.216
422A «Educación Preescolar».	125.00 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complemento de Destino».	280.789.152
422B «Educación General Básica».	125.00 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complemento de Destino».	1.708.617.376
422C «Enseñanzas Medias».	125.00 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complemento de Destino».	1.186.871.760
422E «Educación Especial».	125.00 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complemento de Destino».	114.701.184
422F «Enseñanzas Artísticas».	125.00 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complemento de Destino».	57.218.400
422I «Educación en el exterior».	125.00 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complemento de Destino».	38.080.496
422J «Educación Compensatoria».	125.00 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complemento de Destino».	51.934.464
422K «Educación Permanente y a Distancia no Universitaria».	125.00 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complemento de Destino».	46.922.736
421B «Perfeccionamiento del Profesorado de Educación».	125.01 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complementos Específicos».	3.507.208
422A «Educación Preescolar».	125.01 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complementos Específicos».	1.642.368
422B «Educación General Básica».	125.01 «Retribuciones Complementarias inados funcionarios docentes-Complementos Específicos».	159.074.284
422C «Enseñanzas Medias».	125.01 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complementos Específicos».	115.417.392
422E «Educación Especial».	125.01 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complementos Específicos».	2.249.112
422F «Enseñanzas Artísticas».	125.01 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complementos Específicos».	5.030.216
422I «Educación en el exterior».	125.01 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complementos Específicos».	1.520.168
422J «Educación Compensatoria».	125.01 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complementos Específicos».	8.181.264
422K «Educación Permanente y a Distancia no Universitaria».	125.01 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complementos Específicos».	5.077.976

b) A la Sección 18 «Ministerio de Educación y Ciencia», Servicio 09 «Secretaría de Estado de Educación», Programa 422.0 «Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación», Concepto 125.00 «Retribuciones Complementarias derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes-Complemento de Destino», por importe de 10.695.360 pesetas.

Artículo segundo

Dichos créditos extraordinarios se financiarán con recurso al Banco de España o con Deuda del Estado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria

aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ